

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



PROCESO, EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA
DEMANDADO: HERNANDO DE JESUS TORRADO ORTIZ
RADICADO: 54-871-40-89-001-2019-00032-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la liquidación presentada, por el ejecutante fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto de fecha 17 de Septiembre de 2019, visto al folio 39 del c.u., debidamente ejecutoriado, el valor del interés moratorio causado sobre el capital, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100001567**, serán liquidados, desde el día 29 de marzo de 2018 y, corresponde a la cantidad de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/LCTE. (\$22.964.625,00)**, tal y como, se enuncia, en la siguiente tabla:

PAGARÉ N° 051806100001567
CAPITAL: \$26.353.323,00

DESDE	HASTA	DÍAS	TASA MENSUAL	VALOR
29/03/2018	30/03/2018	2	2.58%	45.328
01/04/2018	30/04/2018	30	2.56%	674.645
01/05/2018	30/05/2018	30	2.55%	672.010
01/06/2018	30/06/2018	30	2.53%	666.739
01/07/2018	30/07/2018	30	2.50%	658.833
01/08/2018	30/08/2018	30	2.49%	656.198
01/09/2018	28/09/2018	30	2.47%	650.927
01/10/2018	30/10/2018	30	2.45%	645.656
01/11/2018	30/11/2018	30	2.43%	640.386
01/12/2018	30/12/2018	30	2.42%	637.750
01/01/2019	30/01/2019	30	2.39%	629.844
01/02/2019	28/02/2019	28	2.46%	605.072
01/03/2019	30/03/2019	30	2.42%	637.750
01/04/2019	30/04/2019	30	2.41%	635.115
01/05/2019	30/05/2019	30	2.41%	635.115
01/06/2019	30/06/2019	30	2.41%	635.115
01/07/2019	30/07/2019	30	2.41%	635.115
01/08/2019	30/08/2019	30	2.41%	635.115
01/09/2019	30/09/2019	30	2.41%	635.115
01/10/2019	30/10/2019	30	2.38%	627.209
01/11/2019	30/11/2019	30	2.37%	624.574
01/12/2019	30/12/2019	30	2.36%	621.938
01/01/2020	30/01/2020	30	2.34%	616.668
01/02/2020	29/02/2020	29	2.38%	606.302
01/03/2020	30/03/2020	30	2.36%	621.938
01/04/2020	30/04/2020	30	2.33%	614.032
01/05/2020	30/05/2020	30	2.27%	598.220
01/06/2020	30/06/2020	30	2.26%	595.585
01/07/2020	30/07/2020	30	2.26%	595.585
01/08/2020	30/08/2020	30	2.28%	600.856
01/09/2020	30/09/2020	30	2.29%	603.491
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	595.585
01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	587.679
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	574.502

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLACARO



01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	569.232
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	538.662
01/03/2021	30/03/2021	30	2.17%	571.867
01/04/2021	30/04/2021	30	2.16%	569.232
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$ 22.964.625,00

Por lo anterior, la liquidación correspondiente al **PAGARÉ N° 051806100001567**, se modifica, teniendo en cuenta, los siguientes valores:

Capital reclamado.....	\$ 26.353.323,00
Valor de los intereses remuneratorios.....	\$ 3.924.947,00
Otros conceptos.....	\$ 878.179,00
Valor de los intereses moratorios	\$ 22.964.625,00

TOTAL LIQUIDACION \$54.121.074,00

Total de la obligación actualizada, al treinta (30) de Abril del año en curso, sin incluir las costas, son **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/LCTE. (\$54.121.074,00).**

NOTIFIQUESE

LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dee13d4c3b54958d9b9168699477030aea13e86ee25b7003f9a22935eb58d06

Documento generado en 27/05/2021 10:16:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



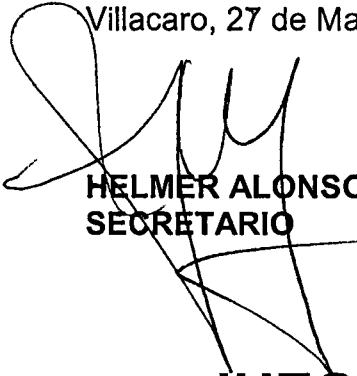
51

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA
DEMANDADO: EDILFREDO REMOLINA REMOLINA
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2019- 00040-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informándole, que el término de traslado de la liquidación de costas, venció el día veinticuatro (24) de mayo del año en curso y, las partes guardaron silencio. Sírvasse proveer.

Villacaro, 27 de Mayo de 2021

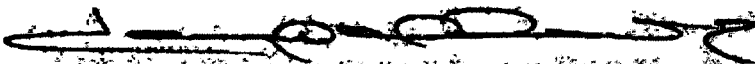

HELMER ALONSO PAEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que la anterior liquidación de costas, practicada en este proceso, no fuera objetada por las partes, el despacho, le imparte su aprobación. Sin recursos.

CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLACARO



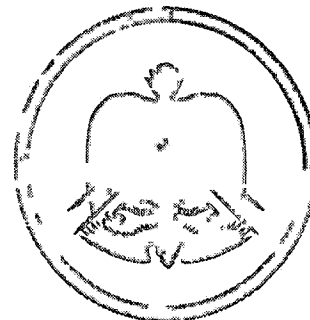
Código de verificación:

cba5e103227281d627c175854ab0059294acf9013ec08b11d492bfb32e74dd26

Documento generado en 27/05/2021 02:31:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: GUIL JAIRO ORTIZ MORA
RADICADO: 54-871-40-89-001-2020-00006-Q0

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la liquidación presentada, por el ejecutante fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto de fecha 20 de Noviembre de 2020, visto al folio 31 del c.p, debidamente ejecutoriado, el valor del interés moratorio causado sobre el capital, contenido en el **PAGARÉ N° 051116100012640**, serán liquidados, desde el día 22 de septiembre de 2020 y, corresponde a la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/LCTE (\$1.589.100,00)**, tal y como, se enuncia, en la siguiente tabla:

PAGARÉ N° 051116100012640
CAPITAL: \$10.000.000,00

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
22/09/2020	30/09/2020	9	2.29%	68.700
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	226.000
01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	223.000
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	218.000
01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	216.000
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	204.400
01/03/2021	30/03/2021	30	2.17%	217.000
01/04/2021	30/04/2021	30	2.16%	216.000
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$1.589.100,00

Por lo anterior, la liquidación correspondiente al pagaré N° 051116100012640, se modifica teniendo en cuenta los siguientes valores:

Capital reclamado.....	\$	10.000.000,00
Valor de los intereses remuneratorios.....	\$	591.806,00
Otros Conceptos.....	\$	31.869,00
Valor de los intereses moratorios	\$	1.589.100,00

TOTAL LIQUIDACION \$ 12.212.775,00

PAGARÉ N° 051116100010183
CAPITAL: \$8.333.330,00

Mediante auto de fecha 20 de Noviembre de 2020, visto al folio 31 del c.p, debidamente ejecutoriado, el valor del interés moratorio causado sobre el capital, contenido en el **PAGARÉ N° 051116100010183**, serán liquidados, desde el día 17 de diciembre de 2019 y, corresponde a la cantidad de **TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/LCTE (\$3.082.995,00)**, tal y como se enuncia, en la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
17/12/2019	30/12/2019	14	2.36%	91.778
01/01/2020	30/01/2020	30	2.34%	195.000
01/02/2020	29/02/2020	29	2.38%	191.722
01/03/2020	30/03/2020	30	2.36%	196.666
01/04/2020	30/04/2020	30	2.33%	194.166

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



01/05/2020	30/05/2020	30	2.27%	189.166
01/06/2020	30/06/2020	30	2.26%	188.333
01/07/2020	30/07/2020	30	2.26%	188.333
01/08/2020	30/08/2020	30	2.28%	190.000
01/09/2020	30/09/2020	30	2.29%	190.833
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	188.333
01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	185.833
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	181.666
01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	180.000
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	170.333
01/03/2021	30/03/2021	30	2.17%	180.833
01/04/2021	30/04/2021	30	2.16%	180.000
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$ 3.082.995,00

Por lo anterior, la liquidación correspondiente al PAGARÉ N° 051116100010183, se modifica, teniendo en cuenta los siguientes valores:

Capital reclamado.....	\$ 8.333.330,00
Valor de los intereses remuneratorios.....	\$ 1.054.502,00
Valor de los intereses moratorios	\$ 3.082.995,00
Otros conceptos.....	\$ 54.607,00

TOTAL LIQUIDACION \$ 12.525.434,00

PAGARÉ N° 051116100008835
CAPITAL: \$1.197.074

Mediante auto de fecha 20 de Noviembre de 2020, visto al folio 31 del c.p, debidamente ejecutoriado, el valor del interés moratorio causado sobre el capital, contenido en el PAGARÉ N° 051116100008835, serán liquidados desde el día 1 de junio de 2020 y, corresponde a la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/LCTE (\$290.817,00)**, tal y como se enuncia, en la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	DÍAS	TASA MENSUAL	VALOR
01/06/2020	30/06/2020	30	2.26%	27.054
01/07/2020	30/07/2020	30	2.26%	27.054
01/08/2020	30/08/2020	30	2.28%	27.293
01/09/2020	30/09/2020	30	2.29%	27.413
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	27.054
01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	26.695
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	26.096
01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	25.857
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	24.468
01/03/2021	30/03/2021	30	2.17%	25.976
01/04/2021	30/04/2021	30	2.16%	25.857
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$ 290.817,00

Por lo anterior, la liquidación correspondiente al PAGARE N° 051116100008835, se modifica, teniendo en cuenta los siguientes valores:

Capital reclamado.....	\$ 1.197.074,00
Valor de los intereses remuneratorios.....	\$ 111.153,00
Valor de los intereses moratorios	\$ 290.817,00
Otros conceptos.....	\$ 3.298,00

TOTAL LIQUIDACION\$ 1.602.342,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLACARO



49

En resumen, tenemos:

CAPITAL RECLAMADO.....	\$ 19.530.404,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES.....	\$ 1.757.461,00
TOTAL INTERESES DE MORA.....	\$ 4.962.912,00
TOTAL OTROS CONCEPTOS.....	\$ 89.774,00

TOTAL DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS.....\$ 26.340.551,00

Total de los pagarés reclamados, al treinta (30) de abril del año en curso, sin incluir las costas,
VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$26.340.551,00).

NOTIFIQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ


Firmado Por:
LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

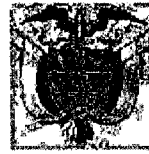
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e58d0f4c0e6b954c8cbff87261ec6954dea3cbf6608db6c9c7abdda6e169a4a
Documento generado en 27/05/2021 10:18:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSEFO ANTONIO RAMIREZ PATIÑO
APODERADO: OSNEY ADOLFO GONZALEZ AMAYA
DEMANDADO: BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ
RADICADO: 54-871-40-89-001-2020-00009-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2021)

En atención al memorial allegado por el doctor, **OSNEY ADOLFO GONZALEZ AMAYA**, quien actúa como apoderado judicial del señor **JOSEFO ANTONIO RAMIREZ PATIÑO**, obrante a folio 12 del c.p., en donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas procesales, este despacho, en armonía, con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, declara la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y costas procesales, debiéndose, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que recaen sobre los bienes, de propiedad del demandado, decretadas, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, visto a folio 6 del cuaderno de medidas previas.

Ahora, respecto de las medidas cautelares decretadas, mediante auto de fecha dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil veinte (2020), visto a folio 6 del c.m.p, dentro del proceso ejecutivo singular N° 54-871-40-89-001-2020-0009-00, adelantado por **JOSEFO ANTONIO RAMIREZ PATIÑO**, quien actúa mediante apoderado judicial, Doctor **OSNEY ADOLFO GONZALEZ AMAYA**, contra **BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ**, éstas se levantarán, pero, como quiera que, obra solicitud de embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar, en auto de fecha 17 de marzo de 2021, bajo el radicado N° 54-001-4003-003-2021-00059-00, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, N de S; registrado en primer orden, mediante auto de fecha, 26 de Abril de 2021, visto a Folio 13 c.m.p, las medidas cautelares continuarán vigentes, sobre los bienes inmuebles: 1. Lote 1, con un área de una (1) hectárea 811.04 metros cuadrados, ubicado en la vereda el Palermo, Municipio de Villacaro, N. de S., distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 270-74100, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander y, 2. El bien inmueble rural, denominado "Finca Buenavista", ubicado en la vereda Palermo, Municipio de Villacaro, N. de S., distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 270-37119, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, como de propiedades de la demandada **BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.252.047, expedida en Pamplona, Norte de Santander, quedando a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, N de S, dentro del proceso Ejecutivo radicado N° 54-001-4003-003-2021-00059-00, instaurado por RUBIELA DE JESUS GIRALDO GUTIERREZ. Identificada con C.C. N° 27.886.636, contra BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ, identificada con C.C. N° 60.252.047, para lo cual, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, N de S, con el fin, de registrar las medidas cautelares, como también, se le comunicará al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander, que los bienes antes mencionados, se dejarán, a disposición de ese despacho, conforme a la orden de llegada, de las respectivas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por el pago total de la obligación y costas procesales, adelantado por **JOSEFO ANTONIO RAMIREZ PATIÑO**, contra **BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR, el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, dentro de éste proceso, que recaen sobre, los bienes inmuebles, 1. Lote 1, con un área de una (1) hectárea 811.04 metros cuadrados, ubicado en la vereda el Palermo, Municipio de Villacaro,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
VILLACARO



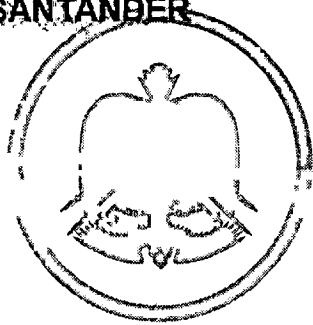
N. de S., distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 270-74100, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander y, 2. El bien inmueble rural, denominado "Finca Buenavista", ubicado en la vereda Palermo, Municipio de Villacaro, N de S., distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 270-37119, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, como de propiedades de la demandada **BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.252.047, expedida en Pamplona, Norte de Santander, quedando a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, N. de S, dentro del proceso Ejecutivo radicado N° 54-001-4003-003-2021-00059-00, instaurado por RUBIELA DE JESUS GIRALDO GUTIERREZ, identificada con C.C. N° 27.886.636, contra BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ, identificada con C.C. N° 60.252.047. Para efectos, de registrar las medidas cautelares, ofíciase, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ocaña, N de S.

TERCERO: Desglósese, el título soporte de la acción ejecutiva (letra de cambio); y entréguesele, a la parte demandada, teniéndose en cuenta, lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívese el expediente, previa constancia, en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ
República de Colombia
Corte Superior de la Judicatura
Rama Judicial



Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

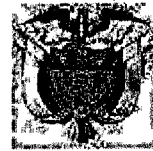
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42d7cf520e10a953f3979c36a65526eaa9f5352230a14ab53f1ed49909756e7b

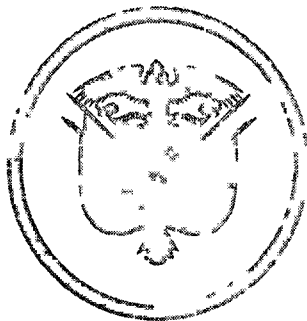
Documento generado en 27/05/2021 10:23:17 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
VILLACARO



15

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

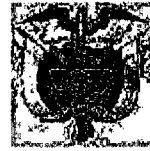


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



13

DEMANDA: VERBAL SUMARIO- EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GARCIA EN REPRESENTACION DE SU HIJO CARLOS JULIO MOLANO GARCIA
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00014-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el escrito de subsanación de la demanda, (folio 10 del c. u.), allegado, por la apoderada de la parte demandante, vía correo electrónico institucional, el día 14 de mayo de 2021, esta judicatura, no admitirá su solicitud, en razón, a que si bien es cierto, que en este Juzgado, cursó el proceso con radicado No. 2012-028, donde se decretó, el embargo del salario que devenga su representado, en su condición de servidor del Ejército Nacional de Colombia, a favor de la señora Martha Cecilia García, en representación de su hijo Carlos Julio Molano García, sería procedente, ventilarlo bajo el mismo procedimiento y en el mismo expediente, siempre y cuando, exista la misma identidad, entre las partes procesales, hecho que no ocurre en este caso, por cuanto, la apoderada, en su escrito, solicita, se exonere a MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA, de la cuota alimentaria, fijada a favor de su hijo CARLOS JULIO MOLANO GARCIA, quien es mayor de edad y con representación judicial independiente, sin embargo, no hace referencia, respecto a la identificación del demandado, a pesar, de manifestar, su dirección en el barrio Cristo Rey, del municipio de Villacaro, pero, sin mencionar, en qué calidad, frente a quién, se dirige la pretensión, contenida en la demanda, por lo que, considera este despacho, que no se corrigieron, los defectos que adolece la demanda, de conformidad, a las exigencias legales requeridas, en **AUTO DE FECHA SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, visto a folio siete (7) del c.u., en consecuencia, dispone: **RECHAZAR**, la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentada por MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA, a través, de apoderada judicial, ordenándose su devolución, por medio del correo electrónico institucional, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, por las razones expuestas, en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER, por correo electrónico institucional, la presente demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

TERCERO: REGISTRAR, la salida de la demanda y sus anexos, en los libros radicadores de éste Juzgado y, posteriormente, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01e9052f851573af6884bd2d022be9314b6e9d16e28c38401609a5532a3a50c8

Documento generado en 27/05/2021 10:13:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

